238

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 06 AGO 2021

Exp. 130014-003-004-**2020-00032**-00

De acuerdo con lo prescrito por el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificada por conducta concluyente al demandado CARLOS AUGUSTO GARCIA TOSCANO, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda, propuso excepciones y formuló llamamiento en garantía.

Se reconoce al abogado JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA como apoderado judicial del citado demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Atendiendo lo manifestado por el libelista y en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena prestar caución por el valor de las pretensiones de la demanda, esto es $36'064.913,54, a efectos de levantar las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 50 *, hoy* 09 AGO 2021 *, a la hora de las 8:00 p.m.*
La secretaria,

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CM